

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad.  
110014003053202100570

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, se inadmitió la demanda para que aportará poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

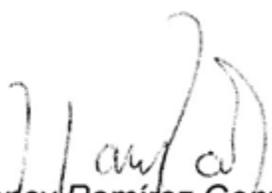
En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo promovida por MOVIAVAL SAS contra Emmanuel Vera Moreno, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.136 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 18 de agosto de 2020. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
---